

CLÁUSULA QUINTA. CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: a) La elección del proveedor y costo del servicio de telefonía móvil y/o Internet son por cuenta de **El Docente**. b) El Instituto se reserva el derecho de bloquear el acceso a los Servicios Electrónicos, después de tres (3) intentos fallidos. **c) Todas las operaciones que El Docente efectúe a través de los Servicios Electrónicos estarán sujetas a revisión y tendrán validez desde el momento de su procesamiento por parte de El Instituto.** d) Ocasionalmente algunos o todos los servicios no estén disponibles debido a circunstancias fuera del control o ajenas a **El Instituto**, por causas de fuerza mayor o caso fortuito. e) Entregar una copia del Contrato de Servicios Electrónicos a El Docente una vez suscrito por las partes.

CLÁUSULA SEXTA. MODIFICACIONES AL SERVICIO. El Instituto queda facultado para realizar las acciones siguientes: a) Agregar nuevas funcionalidades a los Servicios Electrónicos. b) Modificar los horarios o condiciones de la prestación del servicio, comunicando a El Docente con una anticipación previa a que el cambio entre en vigencia, dicha comunicación será realizada a través de mensajes por medios electrónicos o avisos en los medios que El Instituto considere conveniente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia de este contrato es de un (1) año a partir de su firma, pudiendo prorrogarse automáticamente por el mismo plazo, sin necesidad de comunicación escrita.

CLÁUSULA OCTAVA. CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Son causas de cancelación anticipada las siguientes: a) Por instancia de cualquiera de las partes. b) Por incumplimiento de este contrato por parte de El Docente.

CLÁUSULA NOVENA. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS. El Docente tiene como plazo máximo de quince (15) días calendario posteriores a la generación de la gestión, para presentar el reclamo de Servicios Electrónicos contenidos en el presente contrato. Transcurrido dicho plazo sin presentar el reclamo correspondiente, se considerará improcedente.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESERVAS DE EL INPREMA. Manifiestan los comparecientes que queda plenamente establecido y acordado entre las partes que bajo ningún concepto podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte las reservas establecidas en el artículo 40 de la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Ley 247-2011.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes contratantes se acogen al diálogo directo para la solución de los desacuerdos relacionados con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN. El Docente autoriza a El Instituto enviarle mensajes electrónicos, digital, información, notificaciones, cobros y mercadeo a través de correos electrónicos, plataforma y protocolo de telefonía móvil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN. El Docente y El Instituto declaran que aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas de este contrato, comprometiéndose a cumplir lo que a cada uno corresponde.

En fe de lo cual firman en la ciudad de _____ a los _____
días del mes de _____ del año 20 ____ .

FIRMA AUTORIZADA INPREMA

FIRMA USUARIO